



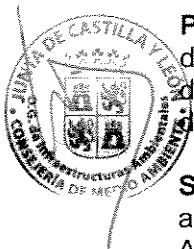
RESOLUCIÓN DE 21 DE MARZO DE 2011, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS AMBIENTALES, POR LA QUE SE AUTORIZA COMO GESTOR DE RESIDUOS NO PELIGROSOS, PARA LLEVAR A CABO OPERACIONES DE VALORIZACIÓN (R5) DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN LAS INSTALACIONES SITAS EN LA PARCELA 12 DEL POLÍGONO LA LLANADA EN SANTO TOMÁS DE LAS OLLAS (LEÓN), A LA EMPRESA "RECICLAJE DE INERTES DEL NOROESTE, S.L."

Vista la documentación incluida en el expediente de autorización de gestión de residuos no peligrosos del titular de referencia.

Titular de la instalación: RECICLAJE DE INERTES DEL NOROESTE, S.L.	N.I.F./C.I.F. B-15625734
Entidad Explotadora: RECICLAJE DE INERTES DEL NOROESTE, S.L.	N.I.F./C.I.F. B-15625734
Solicitante: José Juan Rilo Dopico	
Objeto de la solicitud: valorización de residuos de construcción y demolición (RCDs)	
Tipo de solicitud: nueva	
Ubicación del centro: parcela 12 del polígono La Llanada en Santo Tomás de las Ollas (León)	

y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO.- El titular solicita autorización para gestionar residuos de construcción y demolición en las instalaciones de referencia, según lo recogido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, adjuntando la documentación técnica establecida por la normativa de aplicación.

SEGUNDO.- Consta en el expediente administrativo, visita de comprobación de las actividades de gestión de residuos e informe favorable del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León en el que recoge que los equipos instalados son: retroexcavadora, pala cargadora, báscula, equipo de cribado, cabina de triaje y separador por ventilación.

TERCERO.- El 18 de marzo de 2011, el Servicio de Control de la Gestión de los Residuos formula propuesta de resolución relativa a la autorización de gestor de residuos no peligrosos, para llevar a cabo operaciones de valorización (R5) de residuos de construcción y demolición en las instalaciones sitas en la parcela 12 del polígono la Llanada en Santo Tomás de las Ollas (León), a la empresa "RECICLAJE DE INERTES DEL NOROESTE, S.L."

Los antecedentes de hecho mencionados encuentran su apoyo legal en los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La resolución de este expediente es competencia de la Dirección General de Infraestructuras Ambientales, en virtud de lo dispuesto en el apartado e) del artículo 8 del Decreto 75/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y el apartado 1 del artículo 20 del Decreto 22/2010, de 27 de mayo, de atribución de competencias de la Junta de Castilla y León al titular de la Consejería de Medio Ambiente y de desconcentración de otras en sus Órganos Directivos Centrales y en los titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

SEGUNDO.- En el artículo 7 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio se establece que con carácter general el otorgamiento de una autorización permitirá acceder a una actividad de servicios y ejercerla por tiempo indefinido, sin perjuicio de la posibilidad de su revocación por parte de las autoridades competentes, en especial cuando dejen de cumplirse las condiciones para la concesión de la autorización.

TERCERO.- El artículo 13 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos establece que quedan sometidos a régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde estén ubicadas, aquellas instalaciones donde vayan a desarrollarse actividades de valorización o eliminación de residuos.

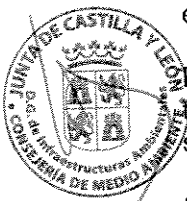
Cuando las personas físicas o jurídicas que realicen operaciones de valorización y eliminación de residuos sean a la vez titulares de las instalaciones donde se realizan tales operaciones, el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde esté ubicada la instalación podrá conceder una sola autorización que comprenda la de la instalación y la de la actividad ejercida por el titular de la misma, tal y como se establece en el artículo 13.1. de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en la redacción dada por el artículo 32 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

En dicho artículo también se establece que las autorizaciones se concederán por un tiempo determinado, pasado el cual se renovarán automáticamente por periodos sucesivos.

CUARTO.- El artículo 8 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición establece que las actividades de valorización de residuos de construcción y demolición requerirá autorización previa del órgano competente en materia medioambiental de la comunidad autónoma, en los términos establecidos en la citada Ley 10/1998, de 21 de abril.

QUINTO.- La Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación y la lista europea de residuos, clasifica los residuos mediante un código seis cifras, en el que las dos primeras cifras, indican la fuente a partir de la cual se genera el residuo, las dos siguientes indican específicamente la actividad generadora y las dos últimas cifras especifican el residuo en concreto.

Entre los residuos no peligrosos incluidos en la solicitud de valorización formula por el titular, figuran los siguientes: madera (código LER 17 02 01), vidrio (código LER 17 02 02), plástico (código LER 17 02 03) y metales mezclados (código LER 17 04 07).





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente
Dirección General de Infraestructuras Ambientales

Atendiendo al proceso de tratamiento descrito en la documentación obrante en el expediente, no procede la autorización para la valorización de los residuos indicados. Por otra parte, el titular no especifica que se pretendan recepcionar en las instalaciones los residuos de madera, vidrio, plástico y metales seleccionados en las obras de procedencia.

En el caso de que dichos materiales se encuentren mezclados con otros residuos de construcción y demolición, se deben enmarcar en el código LER 17 09 04 "residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 170901, 170902 y 170903".

SEXTO.- En el expediente no se describe un proceso de gestión diferenciado o específico para los materiales de aislamiento (código LER 17 06 04) y los materiales de construcción a partir de yeso (código LER 17 08 02) ni se justifica que el tratamiento propuesto garantice la obtención de áridos reciclados, a partir de estos residuos, con propiedades y características técnicas que permitan su puesta en el mercado para un uso concreto. Por lo tanto, no procede autorizar al titular para la valorización de los citados residuos.

SÉPTIMO.- Las actividades desarrolladas por el titular se encuentran catalogadas, como potencialmente contaminantes del suelo, en el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. En el artículo 3 del citado Real Decreto, se regula el régimen jurídico de la presentación de los informes de situación.

VISTOS

Los Antecedentes de Hecho mencionados, la normativa relacionada en los Fundamentos de Derecho, la **Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común**, y las demás normas de general aplicación,

SE RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar como gestor de residuos no peligrosos, a la empresa "RECICLAJE DE INERTES DEL NOROESTE, S.L.", para llevar a cabo la valorización (R5) de los residuos de construcción y demolición que se recogen a continuación en las instalaciones sitas en la parcela 12 del polígono La Llanada en el término municipal de Santo Tomás de las Ollas (León), con el número **G.R.N.P. C.L. 48/11**.

Residuos objeto de tratamiento		
R 5 Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas		
17 01 Hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos,		
17 01 01	Hormigón,	R5
17 01 02	Ladrillos,	R5
17 01 03	Tejas y materiales cerámicos,	R5

Residuos objeto de tratamiento		
R 5 Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas		
17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06.	R5
17 03 Mezclas bituminosas, alquitrán de hulla y otros productos alquitranados.		
17 03 02	Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01.	R5
17 09 Otros residuos de construcción y demolición.		
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 170901, 17 09 02 y 17 09 03.	R5

Las instalaciones autorizadas tienen una capacidad máxima de tratamiento de 150.000 t/año aproximadamente.

SEGUNDO.- Denegar la autorización de gestor de residuos no peligrosos, a la empresa "RECICLAJE DE INERTES DEL NOROESTE, S.L.", para llevar a cabo la valorización de los residuos con código LER 17 02 01, 17 02 02, 17 02 03, 17 04 07, 17 06 04 y 17 08 02, en base a lo expuesto en los Fundamentos de Derecho QUINTO y SEXTO.

TERCERO.- Las instalaciones autorizadas cuentan con una superficie de 17.850 m² distribuida en las siguientes zonas:

1. **Báscula**
2. **Oficina, aseos y vestuarios (24,15 m²)**
3. **Playa de descarga (512 m²)**
Es una zona hormigonada y con pendiente hacia una balsa de decantación de 2.4 m x 1.20 m, para la recogida de aguas pluviales.
4. **Zona de procesamiento de material (1.500 m²)**
5. **Zona de almacenamiento de residuos peligrosos (7,30 m²)**
Es una zona cubierta con cubeto de retención para la recogida de los posibles lixiviados, donde se ubican los recipientes o contenedores para el acopio de los residuos peligrosos segregados en las operaciones de triaje.
6. **Zona de almacenamiento de áridos reciclados (3.500 m²)**



El proceso que se lleva a cabo en las instalaciones anteriormente descritas es el siguiente:

- **Control de recepción**
Tras realizar el pesaje de los camiones que entran en las instalaciones y una inspección visual de la carga de los mismos, los residuos recepcionados se acopian en la playa de descarga de forma diferenciada en función de su tipología.
- **Separación primaria**
En la playa de descarga, se retiran de forma manual y/o mecánica los residuos peligrosos y no peligrosos (voluminosos).
- **Cribado**



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente
Dirección General de Infraestructuras Ambientales

Mediante una criba de doble bandeja, se procede a la clasificación granulométrica de los RCDs obteniéndose tres fracciones: fina (0-20 mm), media (20-60 mm) y gruesa (60-150 mm).

En función de la composición y naturaleza del residuo de partida, la fracción media puede almacenarse en el acopio correspondiente o bien unirse a la fracción gruesa para darle un tratamiento posterior. Asimismo, puede ser sometida a un proceso de cribado o lavado.

- **Proceso de triaje: soplador, separador magnético y cabina de triaje**

La fracción gruesa procedente de la etapa anterior es sometida a un proceso de limpieza, mediante un equipo de soplado, para la segregación de los materiales ligeros. Posteriormente, y previa retirada de los metales férricos gracias a un separador magnético, la fracción pétreo se introduce en una cabina de triaje para la segregación manual de los elementos impropios.

La fracción pétreo obtenida se acopia para su posterior trituración, obteniéndose de forma general una zorra de 0-40 mm.

- **Trituración y cribado**

En función del material de partida y de los productos que se quieran conseguir se podrán realizar los siguientes tratamientos, utilizando maquinaria móvil que se trasladará a la planta cuando sea necesario:

- **Demolidor de hormigón:** pretratamiento en caso de materias pétreos de partida voluminosos
- **Machacadora de mandíbulas con separador electromagnético (trituración primaria):** en caso de materiales con durezas altas o para obtención de áridos reciclados tipo todo-uno con una granulometría no muy exigente.
- **Impactor con separador electromagnético (trituración secundaria):** para la obtención de zorras con una granulometría ajustada para aplicación directa en obras o bien como punto de partidas para la fabricación de áridos específicos si se compagina esta trituración secundaria con un proceso de cribado.
- **Proceso de separación por densidad:** para la obtención de áridos de primera calidad con aplicaciones más rigurosas como la dosificación en hormigones reciclados.



CUARTO.- Deberá cumplir las siguientes condiciones de funcionamiento de las instalaciones:

- El titular dispondrá de forma permanente en las instalaciones de los siguientes equipos: criba, cabina de triaje, separador magnético y soplador.
- La capacidad de gestión estará limitada por la capacidad de acopio de RCDs en la zona hormigonada y con recogida de lixiviados indicada en el punto TERCERO (playa de descarga de 512 m²). La recepción y acopio de los RCDs para su posterior tratamiento sólo se podrá realizar en esta zona.
- Los residuos retirados de las operaciones de segregación y triaje se almacenarán en contenedores, recipientes o boxes adecuados a su naturaleza.

En este sentido, los residuos separados y clasificados como peligrosos, serán almacenados en contenedores específicos según se establece en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, sobre solera impermeable y con cubierta de protección para la lluvia.

- El acopio de los residuos no podrá superar la capacidad de los contenedores o boxes donde se almacenen. Por lo tanto, una vez alcanzada la capacidad de almacenamiento del contenedor o box correspondiente deberá procederse a la entrega a gestor autorizado de los residuos allí acopiados, de manera previa a la segregación de más residuos.
- Las instalaciones de la línea de producción (especialmente de la cabina de triaje) deberán estar atendidas en todo momento por el personal necesario para garantizar que el proceso de clasificación se lleva a cabo de manera efectiva.

QUINTO.- Se establecerá un proceso de tratamiento diferenciado para, al menos, los siguientes flujos de RCDs, con el fin de garantizar la obtención de áridos reciclados aptos para su uso en obra:

- Mezclas bituminosas (código LER 17 03 02): el destino será su reciclado para la obtención de los mismos materiales de origen o similares.
- Hormigón (código LER 17 01 01).
- Materiales cerámicos (código LER 17 01 02, 17 01 03 y 17 01 07).
- RCDs mezclados (código LER 17 09 04).

SEXTO.- En relación con los residuos y productos generados en el proceso de valorización de residuos de construcción y demolición:

- Los áridos reciclados, exentos de impropios, procedentes del tratamiento de los flujos de hormigón y materiales cerámicos deberán destinarse a su puesta en el mercado para su utilización en obras de construcción (código LER 17 01 01) o de acondicionamiento y relleno (código LER 17 01 02, 17 01 03 y 17 01 07). En este sentido, serán considerados producto y deberán cumplir los requisitos técnicos y legales para el uso a que se destinen, según lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.
- Los materiales, exentos de impropios, procedentes del tratamiento de los RCDs mezclados que no dispongan de demanda o mercado serán considerados como residuos. Siempre que se acredite su carácter de inertes, se podrán utilizar en la restauración de un espacio ambientalmente degradado por actividades antrópicas, debiendo contar con autorización específica, de la Dirección General de Infraestructuras Ambientales, que declare estas operaciones como actividades de valorización (artículo 13.1 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero), para un emplazamiento concreto.
- El destino de la fracción de rechazo clasificada con código LER 19 12 12 (los materiales ligeros retirados del soplador y/o la fracción resto del tratamiento, es decir, los RCDs no exentos de impropios) deberá ser un gestor autorizado de residuos industriales no peligrosos.





- En cualquier caso, la gestión de cualquiera de los residuos peligrosos y no peligrosos generados como consecuencia de las actividades autorizadas y del mantenimiento de las instalaciones, se llevará a cabo a través de gestor autorizado de residuos industriales. En cumplimiento del artículo 11.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles.

SÉPTIMO.- Deberá cumplir las siguientes obligaciones documentales:

- Según se establece en el artículo 7.c. del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, deberá extender al poseedor o al gestor que le entregue residuos de construcción y demolición, los certificados acreditativos de la gestión de los residuos recibidos, especificando el productor y el número de licencia de la obra de procedencia. En su momento, se utilizará el modelo establecido en la comunidad autónoma para tal fin.
- Debe llevar, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, (artículo 13.3) y en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, (artículo 7) un registro documental diferenciado en los cuatro flujos de residuos establecidos en el punto QUINTO. El contenido mínimo deberá ser:
 - Entradas de RCDs: tipo de residuos gestionados (codificados con arreglo a la Lista Europea de Residuos), cantidad (expresada en toneladas y en metros cúbicos), la identificación del productor, del poseedor y de la obra de donde proceden, o del gestor, cuando procedan de otra operación anterior de gestión, el método de gestión aplicado.
 - Salidas de áridos reciclados: naturaleza, tipo, cantidades (en toneladas y en metros cúbicos) e identificación de la obras de destino (titular, ubicación y nº de licencia urbanística).
 - Salidas de residuos resultantes de la actividad: tipo de residuos (codificados con arreglo a la Lista Europea de Residuos), cantidades (en toneladas y en metros cúbicos) y destino (gestor autorizado).
- Cada año, antes del 1 de marzo, presentará en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, una memoria anual de la operación de valorización de residuos no peligrosos. Se deberá presentar en los términos y formato establecidos en la página web de la Junta de Castilla y León (www.jcyl.es/)/ Consejería de Medio Ambiente. El contenido mínimo de esta Memoria incluirá los mismos campos que aparecen descritos en el registro documental mencionado en el punto anterior y, además, se deberá detallar el porcentaje de valorización de cada uno de los flujos de tratamiento diferenciados indicados en el punto QUINTO.
- La empresa deberá presentar, tres meses antes de llevar a cabo alguna ampliación de las instalaciones que supongan nueva ocupación de suelo, un informe de situación de suelo, en cumplimiento del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero. La empresa deberá comunicar la intención de realizar dichas actuaciones con suficiente antelación para determinar el contenido del informe de situación.



OCTAVO.- Cualquier modificación respecto a la actividad a desarrollar, la relación de residuos a gestionar o el destino final de los mismos, deberá ser notificado al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León. Requerirá autorización, en todo caso, la gestión de cualquier otro residuo distinto de los incluidos en esta Resolución.

NOVENO.- Cualquier incidencia que afecte a la actividad o que se produzca durante las operaciones de gestión de los residuos, con posible afección medioambiental, deberá comunicarse al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.

DÉCIMO.- La autorización de gestor de residuos no peligrosos tendrá un periodo de vigencia de diez años desde la fecha de la presente resolución. Pasado este plazo, se renovará automáticamente por periodos sucesivos de otros diez años, siempre y cuando no concurra alguna de las circunstancias descritas en los puntos UNDÉCIMO, DUODÉCIMO y DÉCIMOTERCERO.

UNDÉCIMO.- La autorización quedará sin efecto cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- La extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la autorización, o quedaran sustancialmente dañadas las instalaciones del gestor no siendo funcionales para realizar el objeto de la autorización.

DUODÉCIMO.- La autorización caducará a todos los efectos, cuando:

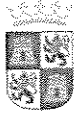
- Transcurra un plazo de un año desde su otorgamiento sin que se haya hecho efectiva.
- Se suspendan las actividades de gestión de residuos autorizadas, a iniciativa de la empresa por un período superior a un año.

DÉCIMOTERCERO.- La Dirección General de Infraestructuras Ambientales, en cualquier momento, podrá suspender temporalmente o revocar la autorización en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma así como de los requisitos señalados en la legislación vigente en materia de residuos, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, que se determinará cuando proceda, en el procedimiento sancionador que se inicie al efecto.

DÉCIMOCUARTO.- El cese de las actividades de gestión de residuos no peligrosos deberá ser comunicado por el titular, con anticipación suficiente, a esta Dirección General, para su aprobación. Junto con dicha comunicación se deberá aportar la siguiente documentación:

- Documentación que acredite que se ha realizado la descontaminación de las instalaciones autorizadas con retirada y gestión de los residuos y productos químicos almacenados o existentes en el momento del cese de la actividad, así como la correcta gestión de los mismos o bien certificado firmado por técnico competente que recoja las labores de descontaminación realizadas.
- En el caso de demolición y desmantelamiento de las instalaciones, proyecto que incluya un estudio de la gestión de los residuos de construcción y demolición (RCDs) que se generen, de acuerdo con el artículo 4, apartados a) y b), del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de





Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente
Dirección General de Infraestructuras Ambientales

los residuos de construcción y demolición. Asimismo, se deberá acreditar el destino final de todos los residuos que se generen, que para el caso de RCDs no valorizados en la propia obra deberá ser una planta de tratamiento de RCDs autorizada.

- Informe de situación del suelo, en cumplimiento del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, que deberá contener como mínimo:
 - Histórico de las parcelas ocupadas por la actividad.
 - Modelo conceptual de la contaminación del suelo.
 - Caracterización analítica del emplazamiento, que incluya como mínimo la analítica básica siguiente de suelos: pH, conductividad, contenido en materia orgánica y arcilla, TPH y metales pesados (As, Cu, Cr, Co, Cd, Ni, Pb, Hg, Zn)
 - En caso de que los resultados analíticos superen los 50 mg/Kg para TPH y/o los NGR establecidos, para cualquier otro contaminante, de acuerdo con el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deberá presentar un Estudio de Valorización de Riesgos, según lo establecido en el Anexo VIII del citado Real Decreto.

Las condiciones ambientales del emplazamiento, una vez clausurado, deberán ser las mismas que las existentes al comienzo de la actividad.

DÉCIMOQUINTO.- Con independencia de la autorización de gestor de residuos no peligrosos, el promotor deberá tramitar y obtener el resto de las licencias y autorizaciones establecidas en la legislación vigente para la instalación. Asimismo, el titular será responsable de mantener las licencias y autorizaciones adecuadas a la capacidad de producción de la actividad.

DÉCIMOSEXTO.- La presente Resolución podrá ser modificada o revisada por la Dirección General de Infraestructuras Ambientales, como consecuencia de la innovación tecnológica, o cuando se produzcan cambios normativos que afecten sustancialmente a las disposiciones vigentes a su concesión, y que ampararon su otorgamiento.

La presente Resolución, se otorgará a los efectos establecidos en la Ley 10/1998, de Residuos, dando por supuesto que son ciertos cuantos datos ha suministrado el peticionario, por lo que cualquier falsedad o alteración podrá ser causa de anulación de la misma.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

EL DIRECTOR GENERAL DE
INFRAESTRUCTURAS AMBIENTALES.

Fdo. José Antonio RUIZ DÍAZ